



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 16 de diciembre de 2021.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE, San Pedro-Sucre, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P
RADICADO: 707174089001-2021-00042-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS BEDOYA RESTREPO

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor **JUAN CARLOS BEDOYA RESTREPO**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara al demandado al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 17 de agosto del 2021, libró mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado para el pago de las siguientes sumas de dinero: **A) TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 4840092807 de fecha 06 de julio de 2020, con fecha de vencimiento el día 06 de febrero de 2021; **B) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré número 4840092807 de fecha 06 de julio de 2020, con fecha de vencimiento el día 6 de febrero de 2021, causados desde el día 07 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia;** **C) DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17.615.757.00)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 4840092984 de fecha 18 de septiembre de 2020, con fecha de vencimiento el día 25 de febrero de 2021; **y D) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en pagaré número 4840092984 de fecha 18 de septiembre de 2020, con fecha de vencimiento el día 25 de febrero de 2021, causados desde el día 26 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

La endosataria para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A, según certificación expedida por Domina Entrega Total S.A.S, inició la diligencia de notificación personal con el demandado **JUAN CARLOS BEDOYA RESTREPO**, el día 20 de agosto de 2021, enviándole desde del correo electrónico

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co al e-mail ingejuancbr@gmail.com, el acta de diligencia de notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, y copia del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 de fecha 4 de junio de 2020, con constancia de recibido de ese mismo día, en consecuencia en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal al demandado del auto de fecha 17 de agosto de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 24 de agosto de 2021; y vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2021, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra del señor JUAN CARLOS BEDOYA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.356.258, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquidense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.472.782.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

